

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1010

Popayán, Cauca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	MAGNOLIA VARGAS IDROBO
Radicado:	190014003003-2023-00259-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderada judicial, en contra de MAGNOLIA VARGAS IDROBO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré No 3099320059684 de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió MAGNOLIA VARGAS IDROBO en favor de BANCOLOMBIA S.A, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE COLOMBIA S.A N.I.T 890.903.938 - 8, y en contra de MAGNOLIA VARGAS IDROBO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25285378 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de la cuota a capital del mes de agosto de 2017 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.
 - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
2. Por concepto de la cuota a capital del mes de septiembre de 2017 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.
 - 2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 2 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

momento del pago.

3. Por concepto de la cuota a capital del mes de octubre de 2017 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 3 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

4. Por concepto de la cuota a capital del mes de noviembre de 2017 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

4.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 4 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

5. Por concepto de la cuota a capital del mes de diciembre de 2017 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

5.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 5 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

6. Por concepto de la cuota a capital del mes de enero de 2018 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

6.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 6 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

7. Por concepto de la cuota a capital del mes de febrero de 2018 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

7.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 7 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

8. Por concepto de la cuota a capital del mes de marzo de 2018 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

8.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 8 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

9. Por concepto de la cuota del mes de abril de 2018 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

9.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 9 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

10. Por concepto de la cuota a capital del mes de mayo 2018 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

10.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 10 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

11. Por concepto de la cuota a capital del mes de junio 2018 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

11.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 11 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de junio 2018, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

12. Por concepto de la cuota a capital del mes de julio de 2018 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 30993200596849, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

12.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 12 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

13. Por concepto de la cuota a capital del mes de agosto de 2018 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

13.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 13 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

14. Por concepto de la cuota a capital del mes de septiembre de 2018 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

14.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 14 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

15. Por concepto de la cuota a capital del mes de octubre de 2018 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

15.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 15 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

16. Por concepto de la cuota a capital del mes de noviembre de 2018 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

16.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 16 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de noviembre de 2018, hasta que se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago

17. Por concepto de la cuota a capital del mes de diciembre de 2018 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

17.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 17 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

18. Por concepto de la cuota a capital del mes de enero de 2019 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

18.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 18 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

19. Por concepto de la cuota a capital del mes de febrero de 2019 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

19.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 19 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

20. Por concepto de la cuota a capital del mes de marzo de 2019 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

20.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 20 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

21. Por concepto de la cuota a capital del mes de abril de 2019 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

21.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 21 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

22. Por concepto de la cuota a capital del mes de mayo de 2019 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

22.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 22 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

23. Por concepto de la cuota a capital del mes de junio de 2019 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

23.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 23 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago

24. Por concepto de la cuota a capital del mes de julio de 2019 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 30993200596849, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

24.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 24 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

25. Por concepto de la cuota a capital del mes de agosto de 2019 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

25.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 25 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

26. Por concepto de la cuota a capital del mes de septiembre de 2019 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

26.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 26 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

27. Por concepto de la cuota a capital del mes de octubre de 2019 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

27.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 27 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

28. Por concepto de la cuota a capital del mes de noviembre de 2019 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

28.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 28 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

29. Por concepto de la cuota a capital del mes de diciembre de 2019 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

29.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 29 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

30. Por concepto de la cuota a capital del mes de enero de 2020 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

30.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 30 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de enero de 2020, hasta que se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

31. Por concepto de la cuota a capital del mes de febrero de 2020 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

31.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 31 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

32. Por concepto de la cuota a capital del mes de marzo de 2019 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

32.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 32 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

33. Por concepto de la cuota a capital del mes de abril de 2020 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

33.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 33 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

34. Por concepto de la cuota a capital del mes de mayo de 2020 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

34.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 34 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

35. Por concepto de la cuota a capital del mes de junio de 2020 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

35.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 35 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

36. Por concepto de la cuota a capital del mes de julio de 2020 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

36.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 36 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

37. Por concepto de la cuota a capital del mes de agosto de 2020 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

37.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 37 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

38. Por concepto de la cuota a capital del mes de septiembre de 2020 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

38.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 38 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

39. Por concepto de la cuota a capital del mes de octubre de 2020 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

39.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 39 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

40. Por concepto de la cuota a capital del mes de noviembre de 2020 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

40.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 40 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

41. Por concepto de la cuota a capital del mes de diciembre de 2020 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

41.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 41 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

42. Por concepto de la cuota a capital del mes de enero de 2021 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

42.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 42 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

43. Por concepto de la cuota a capital del mes de febrero de 2021 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

43.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 43 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

44. Por concepto de la cuota a capital del mes de marzo de 2021 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

44.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 44 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de marzo de 2021, hasta que se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

45. Por concepto de la cuota a capital del mes de abril de 2021 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

45.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 45 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

46. Por concepto de la cuota a capital del mes de mayo de 2021 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

46.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 46 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

47. Por concepto de la cuota a capital del mes de junio de 2021 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

47.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 47 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

48. Por concepto de la cuota a capital del mes de julio de 2021 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

48.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 48 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

49. Por concepto de la cuota a capital del mes de agosto de 2021 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

49.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 49 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

50. Por concepto de la cuota a capital del mes de septiembre de 2021 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

50.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 50 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

51. Por concepto de la cuota a capital del mes de octubre de 2021 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

51.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 51 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

52. Por concepto de la cuota a capital del mes de noviembre de 2021 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

52.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 52 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

53. Por concepto de la cuota a capital del mes de diciembre de 2021 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

53.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 53 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

54. Por concepto de la cuota a capital del mes de enero de 2022 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 Y 3 relacionados en esta demanda.

54.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 54 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago

55. Por concepto de la cuota a capital del mes de febrero de 2022 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 y 3 relacionados en esta demanda.

55.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 55 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

56. Por concepto de la cuota a capital del mes de marzo de 2022 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 y 3 relacionados en esta demanda.

56.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 56 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

57. Por concepto de la cuota a capital del mes de abril de 2022 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 y 3 relacionados en esta demanda.

57.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 57 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

58. Por concepto de la cuota a capital del mes de mayo de 2022 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 y 3 relacionados en esta demanda.

58.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 58 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de mayo de 2022, hasta que se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago

59. Por concepto de la cuota a capital del mes de junio de 2022 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 y 3 relacionados en esta demanda.

59.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 59 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

60. Por concepto de la cuota a capital del mes de julio de 2022 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 y 3 relacionados en esta demanda.

60.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 60 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

61. Por concepto de la cuota a capital del mes de agosto de 2022 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 y 3 relacionados en esta demanda.

61.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 61 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

62. Por concepto de la cuota a capital del mes de septiembre de 2022 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 y 3 relacionados en esta demanda.

62.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 62 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

63. Por concepto de la cuota a capital del mes de octubre de 2022 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 y 3 relacionados en esta demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

63.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 63 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

64. Por concepto de la cuota a capital del mes de noviembre de 2022 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 y 3 relacionados en esta demanda.

64.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 64 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de noviembre usura o máximo legal permitido al momento del pago.

65. Por concepto de la cuota a capital del mes de diciembre de 2022 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 y 3 relacionados en esta demanda.

65.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 65 a ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

66. Por concepto de la cuota a capital del mes de enero de 2023 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 y 3 relacionados en esta demanda.

66.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 66 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

67. Por concepto de la cuota a capital del mes de febrero de 2023 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 y 3 relacionados en esta demanda.

67.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 67 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

68. Por concepto de la cuota a capital del mes de marzo de 2023 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 y 3 relacionados en esta demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

68.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 68 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

69. Por concepto de la cuota a capital del mes de abril de 2023 la suma de \$855.903,9064, contenida en el pagare No. 3099320059684, del que tratan los hechos, numerales 1, 2 y 3 relacionados en esta demanda.

69.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 69 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 15 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

70. Por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$16.139.804,28) por concepto de saldo a capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 3099320059684.

71. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo a capital de que trata el numeral 70 del acápite de pretensiones, contados a partir del día de la presentación de la demanda.

72. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

72. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

73 DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

74. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-204232 de propiedad del señor MAGNOLIA VARGAS IDROBO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.285.378. Comunicar de esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

75 COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE CAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

76 RECONOCER personaría adjetiva a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cédula de ciudadanía No 59.833.122 T.P 111.300 del C.S.J en los términos del poder otorgado.

77. AUTORIZAR a los dependientes designados por la apoderada judicial de la parte demandante en los términos descritos en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL